



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre 20/2024.

Doctor:

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ

Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Ciudad

Asunto: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020”.

Cordial saludo,

A continuación, la trazabilidad del proyecto desde su radicación por el autor pasando por la ponencia de primer debate y demás particularidades, así:

Doctor:

JAVIER JULIO BEJARANO

Presidente Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.
del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Ciudad

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo No. 025/2024, **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del H.C. William Pérez en julio de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Laureano Curi (C), Rafael Meza y Armando Córdoba.

Quien, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, presentó a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Es competencia de los Concejos Municipales y/o distritales por disposición de la Constitución Política de Colombia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 313 *ARTICULO 313º—Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.....*
(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo....



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

(...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

(...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

El Concejo de Cartagena es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 1617 de 2013 **“Por la Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”**.

Artículo 27. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

ARTÍCULO 95. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES: Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo y discutir en general temas relacionados con los siguientes asuntos la relacionada con los siguientes asuntos:

1.- Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, deportes, derechos humanos.

(...)

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Competencia de los Concejales para Presentar Proyectos de Acuerdo:

1.1. Constitución Política.

- **“ARTICULO 312:** En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva”.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

1.2. Competencia de los Concejos:

A. Constitución Política:

- **“ARTICULO 1** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

B. la Ley 136 de 1994 señala:

“ARTÍCULO 71. Iniciativa Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE

2.1. JUSTIFICACIÓN

El otorgamiento de beneficios contemplados en la Ley 1979/2019 se deben reglamentar en el nivel territorial y van enfocados a mejorar la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, los cuales no se limitan a una distinción que se traduce en una condecoración, estos beneficios que se pretenden reglamentar en el presente Proyecto de Acuerdo **son de naturaleza retributiva**; es decir, tienen como finalidad recompensar de alguna manera el cumplimiento del deber que en su momento hicieron los uniformados, que es necesario decirlo, en muchos casos han dado como resultado el máximo sacrificio: entregar la vida en defensa de la soberanía y de los compatriotas.

En armonía con el objetivo que persigue el presente Proyecto de Acuerdo, el Distrito de Cartagena de Indias, debe no solo, promover, sino fomentar el respeto y estimular el sentimiento de gratitud por parte de todos hacia los Veteranos de la Fuerza Pública; para ello resulta de vital importancia considerar distintas iniciativas que permitan alcanzar dicho cometido.

Así mismo, el presente Proyecto de Acuerdo, persigue, sin que se afecte el marco fiscal de mediano plazo, que, se eche mano de las herramientas administrativas que contempla la legislación colombiana tales como: la coordinación interinstitucional y se tenga como una prioridad la atención de los Veteranos de la Fuerza Pública que necesiten y soliciten la prestación de los servicios que ellas ofrecen, para lo cual, se hace necesario, además de la reglamentación, implementar los canales adecuados de atención preferencial, para facilitarles la realización de sus trámites, teniendo en cuenta que, son muchos los que presentan patologías propias de su desempeño o lesiones permanentes incapacitantes o de discapacidad que requieren atención privilegiada o preferencial, independientemente de sus condiciones etareas, étnicas o cualquier otro factor diferencial de atención, tal y como lo dispone la Ley 1979 de 2019 y los Decreto reglamentarios 1345 y 1346 de 2020

2.2.- OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo reglamentar en lo territorial, beneficios para los VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA residentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 de 2019 y el decreto 1345 de 2020, sin que se afecte el marco fiscal de mediano plazo.

2.3.- BENEFICIOS DEL PROYECTO

Los beneficios están determinados en la Ley y en el reglamento, especialmente lo que consagra la ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual se reglamenta, lo que está suficientemente justificado en el acápite que se refiere al Marco Legal del presente proyecto de acuerdo.

2.4.- FUNDAMENTOS DE HECHO

La Constitución Política de Colombia desde el Preámbulo y en el artículo 2, establece de manera taxativa los fines del Estado para asegurar a todos los ciudadanos la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz; derechos sin los cuales no es posible reconocer el principio de respeto a la dignidad humana y el derecho a una paz estable y duradera.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

Los veteranos de la fuerza pública constituyen un grupo poblacional que, por su sacrificio y entrega con el país, merecen un especial reconocimiento que no se quede solamente en una serie de actos simbólicos para conmemorar su labor, sino que, además, se vean materializados en acciones concretas para mejorar sus condiciones de vida.

A la fecha, son escasas las iniciativas encaminadas a materializar acciones concretas que beneficien a la población de veteranos del país y, específicamente, de la ciudad, por lo que resulta importante avanzar en la aprobación de este proyecto de acuerdo que constituye una solución a esta problemática, con el objetivo de darle a los veteranos de Cartagena una serie de beneficios, en reconocimiento a su labor, abriendo espacio a opciones que puedan contribuir a mejorar su calidad de vida.

La presencia de veteranos localizado en el distrito de Cartagena que según las investigaciones adelantadas es del orden de un 3%, permite inferir que en nuestra ciudad residen por lo menos unos 5.000 de ellos, siendo un deber del Distrito de Cartagena reconocer y valorar el servicio prestado por los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad, facilitando su acceso a beneficios y servicios que mejoren su calidad de vida, pues la mayoría de ellos conforman un núcleo familiar que permite inferir una cifra importante de la población cartagenera.

El Estado al que representaron en el pasado ejerciendo como fuerza pública, debe velar por su bienestar integral aún después de su labor misional. Frente a ello, la Ley del Veterano ha establecida un régimen de beneficios y políticas de bienestar para ellos. Además, de priorizarlos dentro de las distintas políticas públicas y programas Estatales a nivel Nacional; pero también establece algunas acciones específicas a cargo de los entes territoriales.

2.5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.5.1. MARCO JURÍDICO.

2.5.1.1 Constitución Política.

- **ARTICULO 2: De los Fines del Estado:** *Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*
- **Artículo 216.** La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.
- **Artículo 217.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.
- **Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

2.5.1.2. Legales:

- **La Ley 1979 de 2019** establece el Régimen de Prestaciones Sociales para los Veteranos de la Fuerza Pública y define a los veteranos como aquellos miembros retirados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que hayan prestado servicios a la Nación. Como complemento a lo anterior, se suma el Decreto 1345 de 2020 reglamentario de la Ley 1979 de 2019, especificando los mecanismos para la implementación de dichos.
- Que **La Ley 1979 de 2019** consagra unos beneficios para la población específica determinada en el artículo 2° de la misma norma, los cuales deben correr a cargo de los Distritos y municipios, toda vez que constituyen, como VETERANOS, una población especial teniendo en cuenta que soportan unas cargas inusuales dentro su misión Constitucional.
- **Ley 1448 de 2011:** Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1861 de 2017:** Por la cual se reglamenta el Servicio De Reclutamiento, Control De Reservas y la movilización.
- **Ley 1979 de 2019:** Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1345 de 2020:** Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

2.5.1.3. Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- **“ARTICULO 1** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- **“ARTÍCULO 312: “ARTICULO 312:** *En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva”.*

(...)

b. Legales:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley la ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual esta se reglamenta; por su parte, la Ley 1979 de 2019 establece el Régimen de Prestaciones Sociales para los Veteranos de la Fuerza Pública y define a los veteranos como aquellos miembros retirados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que hayan prestado servicios a la Nación. Como complemento a lo anterior, se suma el Decreto 1345 de 2020 reglamentario de la Ley 1979 de 2019, especificando los mecanismos para la implementación de dichos beneficios a los veteranos de la fuerza pública.

2.5.2. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DE VETERANOS

El Ministerio de Defensa en el año 2022, indico que en Colombia habían alrededor de 210mil veteranos de la fuerza pública, de los cuales 190.321 estaban acreditados, que corresponden al 90% del total de esta población (DIVRI, 2022). Este dato corresponde al Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva y ha sido utilizado para el diseño de la política pública nacional de veteranos.

El informe previamente mencionado, arrojó que el 87% de los veteranos registrados se encuentran dentro de los rangos etarios correspondientes a los cursos de vida de adulto y adulto mayor (DIVRI, 2022). Bajo este panorama es evidente que el grueso de la población de veteranos en el país se encuentra en un momento de vida en el cual se requiere una mayor oferta institucional con programas específicos que atiendan a sus necesidades.

Por otro lado, a partir de los datos del registro único de veteranos se ha podido establecer que el 32% de los veteranos del país habitan en viviendas de estrato 3, el 40% en viviendas de estrato 2 y el 19% en viviendas de estrato 1. Es decir, el 59% de los veteranos del país viven en estratos 1 y 2 (DIVRI, 2022). Esta información permite inferir que la mayoría de los veteranos del país se encuentran en una condición de vulnerabilidad tal que requieren una atención especial de parte de las autoridades estatales. Adicionalmente, el Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva indica que el 19% de la población de veteranos de Colombia se concentra en Cartagena, siendo esta ciudad el territorio que agrupa una mayor cantidad de veteranos en todo el país (DIVRI, 2022).

Este último dato da cuenta de la especial responsabilidad que tiene el Distrito Capital como territorio de acogida de la mayor cantidad de veteranos en todo el país. En efecto, al agrupar al 19% de los veteranos, Cartagena tiene el deber de tomar la vocería en el diseño e implementación de programas específicos en beneficio de esta población.

2.5.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan de Desarrollo:

el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, adoptado por la Ley 2294 de 2023, en su artículo 112 establece que “El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias” y en las bases del mismo plan se propende por la implementación del “Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano”, para cumplir con la Ley 1979 de 2019”.

En razón a lo anterior, la política establece líneas estratégicas que buscarán superar los problemas y necesidades identificadas, a través de los siguientes pilares:

- I. Bienestar físico y psicosocial que contribuya en la adaptación a la vida civil del veterano y su integración familiar.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

- II. Posicionamiento y reconocimiento del veterano a nivel nacional.
- III. Conformación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano para la articulación con las entidades del orden nacional y territorial.
- IV. Gestión del conocimiento para la adopción, articulación y desarrollo de acciones a favor del veterano y su núcleo familiar.

El presente Proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en el enfoque diferencial Inter seccional: Se centra en valorar la diversidad como base para la promoción del desarrollo. Esta perspectiva parte del reconocimiento de las diferencias étnicas, de género, socioeconómicas, de diversidad funcional, identidad cultural y de ciclo vital para la aplicación de la gestión pública

De igual forma, el proyecto se enmarca en el primer propósito del Plan de Desarrollo del Distrito: CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS 2024 - 2027, cuenta con dos programas afines como son:

2.5.3.1. Construcción de Paz, Derechos Humanos y Convivencia

El objetivo principal de este impulsor es la generación de una cultura de paz territorial, la garantía de los derechos humanos para la población víctima en el marco del conflicto armado y la promoción de la convivencia familiar y vecinal en Cartagena.

2.5.3.2. Atención Integral a Grupos de Especial Protección

Los grupos de especial protección integran personas que por razones específicas, sean físicas, psicológicas o sociales requieren medidas reforzadas para la igualdad real y efectiva. Dentro de estas poblaciones se destacan “los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza” (Corte Constitucional, Sentencia T-678 de 2016). Estos grupos deben ser atendidos de manera diferencial por el Estado en términos de garantía y protección de derechos.

Lo anterior, dado que las propuestas contenidas en el presente proyecto de acuerdo buscan, respectivamente:

1. Que los veteranos y sus beneficiarios puedan acceder a una educación superior de calidad,
2. Que los veteranos puedan acceder a ofertas de empleo decente y
3. Que los veteranos puedan aliviar su situación económica accediendo a un descuento en el transporte público, lo que a su vez les permitirá tener una mayor cantidad de ingreso disponible para otras actividades, lo que, a su vez, contribuye al cierre de brechas.
4. Mejorar el bienestar físico y psicosocial del veterano y su adaptación a la vida civil.
5. Reconocer el valor del veterano por la labor realizada y su aporte a la comunidad en la construcción del tejido social cohesionado.

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo no compromete recursos directamente ni afecta el marco fiscal de mediano plazo, por lo que la administración de manera discrecional será quien determine las acciones en beneficio de los veteranos en mesas semestrales de concertación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En este caso, además que los beneficios establecidos no permiten estimar su monto, dado que quedarán delegados a la discrecionalidad de la administración distrital, en el evento en que cualquier acción pueda llegar a tener impacto fiscal, es necesario tener en cuenta la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que determinó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Por lo anterior, el concejo de Cartagena mantiene la prerrogativa para el análisis, discusión y aprobación del presente proyecto de acuerdo.

El artículo 7o. de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”
(...)*

Con base en lo antes expuesto, se verifica que, el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

centran exclusivamente en **establecer beneficios para los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020.**

Así mismo, refleja un compromiso de claridad y eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas se apliquen de manera efectiva y coherente.

5.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

A. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para garantizar el debido y oportuno ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 11 de Julio de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública, en la que participaron las personas previamente inscritas relacionadas así:

1. Cayetano Padilla: No respondió al llamado

2.Libardo Muñoz: Después del saludo protocolario, manifiesta su satisfacción y agradece al autor, H.C. William Pérez, su compromiso con la iniciativa para otorgarle y reglamentar los beneficios a los VETERANOS de las Fuerzas Militares, que aparecen contemplados en la Ley 1979/2019; en consideración a que, en ocasiones no se valora en debida forma el servicio que prestan, por parte del Estado, habiendo expuesto muchas veces la vida defendiendo las instituciones, a la ciudadanía y la democracia.

3. Rafael Casas: No intervino

4.Julio Albarino: Felicita a la Armada Nacional en su cumpleaños, hace una remembranza de porque la Escuela se llama Almirante Padilla; también manifiesta su gratitud a los Honorables Concejales por su disposición para discutir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. Así mismo se refiere a la vigencia de la Ley 1979/2019, la cual tiene ya más de 5 años de haber entrado en vigencia y representa un hito el reconocimiento y la dignificación a quienes han dedicado su vida a la defensa de la Patria. Así mismo, solicita que se apruebe el Proyecto de Acuerdo 025/2024 para que se le reconozcan a los VETERANOS residentes en Cartagena, los beneficios consagrados en la Ley 1979/2019.

5.Libardo Muñoz: Se refiere básicamente a la normatividad que soporta el Proyecto de Acuerdo.

6.Peter Olarte: DE igual manera manifiesta su complacencia por la iniciativa y dice que la Ley no se puede quedar en el podrá, sino aterrizar en los Entes Territoriales.

7.Jorge García Pacheco: Refiere el Evangelio y cita la parábola del Sembrador, resalta que se deben aprovechar estos espacios como oportunidades importantes; además, agradece al H.C. William Pérez por su iniciativa en apoyo y beneficio para los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

VETERANOS de las Fuerzas militares. Así mismo, se da a la tarea de definir lo que es un VETERANO, también agradece a la reserva su apoyo y aportes a la construcción del Proyecto. Relata que cuando se viaja, da gusto escuchar las cosas bonitas que hablan de la ciudad y sus fortalezas, en especial de las murallas y del Castillo de San Felipe.

8.Jesús Truchan: Inicia resaltando la fecha por ser el día de la Armada Nacional. Manifiesta que en Cartagena existe un grupo de VETERANOS en condición de la vulnerabilidad; por lo cual solicita aprobar el Proyecto de Acuerdo en trámite y de alguna manera reconocer y resarcir en algo, esa entrega y sacrificio por la patria.

-Por parte de la Administración:

Hay funcionarios presente pero no consideraron intervenir.

- Otras intervenciones:

- **H.C. Edgar Mendoza:** La presidencia le otorga el uso de la palabra al Concejal Mendoza quien la solicitó previamente para manifestar que, si bien él es reservista de la Armada y está en disposición de apoyar para seguir construyendo y tramitando el P.A 025/2024, no es menos cierto que se debe evitar la duplicidad de las normas y la prohibición de replicarlas de manera Horizontal o Vertical, para no desgastar al Concejo y no infringir la Ley 2085/2021. Manifiesta que hace la claridad, teniendo en cuenta que, la ley contempla unos beneficios y solo corresponde a los Concejos reglamentar el del Transporte Masivo. En ese orden de ideas, dice que se deben reconocer los beneficios que no estén contemplados en la Ley para evitar la duplicidad de normas ya referida.
- **H.C. William Pérez:** Toma la palabra para decir que, resal el hecho de la intervención de su colega y de todos los participantes en la presente Audiencia Pública. El Concejo de Cartagena de Indias es el único en Colombia que concede este espacio a la comunidad, pero la ciudadanía ha estado dejando pasar esta oportunidad. Las audiencias Públicas anteriores no estuvieron concurridas, cosa distinta a esta en donde los VETERANOS hicieron presencia a defender sus beneficios. Destaca que el Proyecto está a consideración de sus colegas y celebra que el debate es enriquecedor y se puede revisar y corregir entre todos en beneficio de este grupo poblacional.
- **H.C. Carlos Barrios:** Felicita a su colega por la iniciativa y por honrar su palabra de campaña, Se refiere de igual manera a la duplicidad de normas y sugiere unas mesas de trabajo conformadas por miembros de las Fuerzas, por los ponentes, las asesoras de comisión y se pone a disposición para participar y apoyar en la construcción y enriquecimiento del Proyecto.

Con la intervención del H.C. barrios quedó agotado el orden del día.

Con posterioridad a la audiencia en fecha posterior, es decir el día 25 de julio de 2024, el H.C William Pérez radicó una Circular para responder las inquietudes sobre duplicidad normativa de sus colegas Edgar Mendoza y Carlos Barrios, la cual hace parte integral de la presente Proyecto de Acuerdo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas por la funcionarios del Distrito durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

https://www.youtube.com/live/HT9Dkaza_yl?si=8PzlnbT9i77bYHWC

6. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha 22 de JULIO de 2024 se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo No.025/2024.

En fecha 20 de noviembre de 2024 la oficina jurídica del Concejo distrital de Cartagena de Indias se pronunció dando viabilidad jurídica al proyecto condicionada al certificado de impacto fiscal. Sin embargo, el proyecto de acuerdo no implica gastos y no afecta el marco fiscal de mediano plazo.

7.- PRONUNCIAMIENTOS FRENTE AL PROYECTO DE ACUERDO.

Después de examinar detenidamente el proyecto de acuerdo, considerando los aspectos señalados y las propuestas surgidas, se realizaron las siguientes solicitudes:

7.1.- Oficios por parte del concejo:

Mediante oficios SG-0322 al SG-0328, se ofició a las distintas entidades de la Administración involucradas en el Proyecto de Acuerdo que son:

- **Oficina Jurídica**
- **Secretaría de Educación**
- **Oficina de Talento Humano**
- **Gerencia de Transcribe 2 oficios**
- **Secretaría del Interior**
- **Secretaría de Hacienda 2 oficios**

Para que se pronuncien sobre la viabilidad del referido proyecto y la Secretaría de hacienda lo haga sobre el Impacto Fiscal.

7.2.- Por parte de la Administración:

Se recibieron en respuesta 2 oficios así:

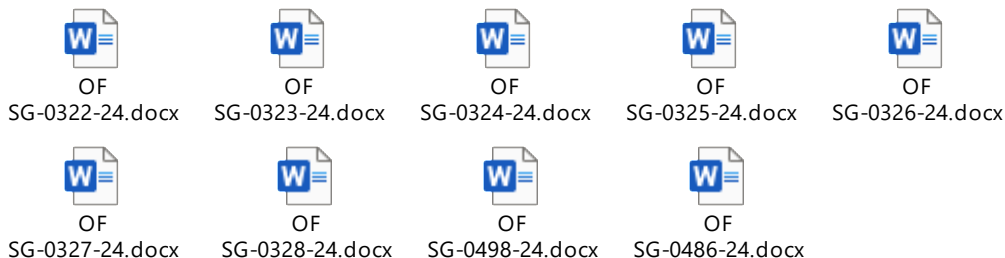
Transcribe y talento humano. Se solicitó aclaración sobre la respuesta de Transcribe mediante el oficio SG-0328-24

8.- ANEXOS

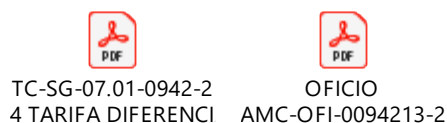


Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

8.1. Por parte del Concejo:



8.2. Por parte de la Administración:



9. CONCLUSIONES

A través de los lineamientos expuestos en el presente proyecto de Acuerdo se busca garantizar que los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Cartagena sean reconocidos por su labor, servicio y entrega por el país, por lo cual la necesidad de que cuenten con beneficios que contribuyan a la estabilidad, bienestar, economía y educación de sí mismos y de su familia, en función de retribuir su valor y sacrificio por la sociedad.

Efectuado el estudio del proyecto de acuerdo No. 025/2024 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020”.** Se da **PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA** para primer debate, condicionada al análisis que hagan los ponentes de las respuestas que envíe la administración distrital.

Rafael Meza Pérez

Armando Córdoba

Laureano Curi (C),

ORIGINAL FIRMADO



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

PROYECTO DE ACUERDO No.025/ 2024

PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA
LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE
CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019
2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en
el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y
el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Rendir homenaje y reglamentar el otorgamiento de unos beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en la ciudad de Cartagena de Indias.

Artículo segundo. Beneficiarios: Los beneficiarios a los que se refiere el presente Acuerdo, son los otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme a lo establecido en el artículo 2° de la ley 1979 de 2019, que residan en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 3. Beneficios. De conformidad con los lineamientos de la Ley 1979 de 2019, la administración Distrital a través de sus diferentes dependencias, deberá concertar con la organización gremial de los Veteranos de la Fuerza Pública, los beneficios susceptibles de ser atendidos con las diferentes líneas de inversión previstas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, que podrán materializarse en:

- **Juegos Deportivos de Veteranos**
- **Cultura y Recreación**
- **Prioridad en los programas de educación superior**
- **Descuento en el Sistema Integrado de Transporte Masivo**
- **Promoción del Empleo y el Emprendimiento**

PARAGRAFO 1: Prioridad en los programas de educación superior: La administración distrital, coadyuvará y vigilará que las instituciones de educación superior publicas localizadas en la ciudad, en el marco de la autonomía universitaria.

PARAGRAFO 2: Descuento en el Sistema Integrado de Transporte Masivo: Los veteranos podrán acceder a los beneficios del Sistema Integrado de Transporte Masivo de TRANSCARIBE, cuando el Distrito lo considere pertinente, bien sea mediante descuentos o subsidios, que deberán ser reglamentados por la administración distrital.

PARAGRAFO 3: Promoción del empleo y el Emprendimiento: Las secretarías de Talento Humano y del Interior y Convivencia Ciudadana, articularán la ruta y se encargarán de diseñar la oferta específica de promoción del empleo para esta población; especialmente, en programas de promoción de convivencia y seguridad ciudadana, logística y prevención del delito y la violencia.

Artículo 4. Definiciones. En el marco de la implementación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contempladas en la Ley 1979/de 2019:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

- **Veterano:** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor.

También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

- **Núcleo familiar:** Se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Artículo 5. Día del Veterano, Reconocimiento y Distinciones: Habiéndose establecido en el artículo 8 de la Ley 1979 de 2019 y sus decretos reglamentarios, el día 10 de octubre de cada año como “Día del Veterano”, en el marco de la celebración de dicha fecha en el Distrito de Cartagena de Indias, se adelantarán actos, ceremonias o eventos públicos liderados por la primera autoridad de la ciudad (Alcalde o Alcaldesa), los Comandantes de las Fuerzas Militares y Policiales y un Delegado del Consejo de Veteranos.

Artículo 6. Beneficiarios sociales: las entidades del Distrito de Cartagena de Indias, que prestan atención al público en general, brindaran atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios estipulados en el artículo 2 de la ley 1979 de 2019. Para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional.

PARAGRAFO: Para materializar la concertación con la Administración se celebrarán dos (2) mesas de trabajo por año para que de acuerdo a la programación distrital de inversiones se establezcan los estímulos y beneficios que el Distrito orientará a la atención preferencial de los veteranos.

Artículo 7. Seguimiento: El Gobierno Distrital de Cartagena de Indias por medio de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, deberá remitir al Concejo Distrital de Cartagena, un informe acerca de la implementación del presente Acuerdo, en los primeros diez (10) días del mes de octubre de cada año.

Artículo 8. Implementación. La administración distrital tendrá un plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para implementar las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL

10. ACTA DE PRIMER DEBATE.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.



ACTA COMISION
P.A. 025-24.docx

ORIGINAL FIRMADO

11.- CONCLUSIONES

A través de los lineamientos expuestos en el presente proyecto de Acuerdo se busca garantizar que los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Cartagena sean reconocidos por su labor, servicio y entrega por el país, por lo cual la necesidad de que cuenten con beneficios que contribuyan a la estabilidad, bienestar, economía y educación de sí mismos y de su familia, en función de retribuir su valor y sacrificio por la sociedad. El proyecto de acuerdo no genera gastos y no afecta el marco fiscal de mediano plazo.

Efectuado el estudio del proyecto de acuerdo No. 025/2024 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020”.** Se da **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO** debate. El proyecto no genera gastos ni afecta el marco fiscal de mediano plazo.

PROYECTO DE ACUERDO No.025/ 2024

PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Rendir homenaje y reglamentar el otorgamiento de unos beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS. Los beneficiarios a los que se refiere el presente Acuerdo, son los otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme a lo establecido en el artículo 2° de la ley 1979 de 2019, que residan en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTÍCULO TERCERO. EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO. El Distrito de Cartagena, podrá gestionar la articulación para el acceso a la ruta para la promoción del empleo y el emprendimiento dirigida a la población de que trata el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, atendiendo lo que disponga el Ministerio del Trabajo y sus entidades adscritas.

PARÁGRAFO. Sin que se afecte el marco fiscal de mediano plazo, dentro de sus necesidades de personal, las secretarías de Talento Humano y del Interior y Convivencia



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.

Ciudadana, se encargarán de diseñar la oferta específica de empleo para los veteranos o sus familiares; especialmente, en programas de promoción de convivencia y seguridad ciudadana, logística y prevención del delito y la violencia.

ARTÍCULO CUARTO. ATENCIÓN PREFERENCIAL. las entidades del Distrito de Cartagena, que prestan atención al público en general, brindaran atención preferencial y prioritaria a los veteranos de la fuerza pública que ostenten la distinción de la dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa.

ARTICULO QUINTO. PRIORIDAD EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Sin interferir en la autonomía universitaria y sin que se afecten las finanzas de las instituciones de educación superior localizadas en la ciudad y sin que esta iniciativa implique una ampliación de cobertura, la administración distrital, coadyuvará para que se establezcan criterios preferenciales de admisión para los veteranos o sus familiares, en los programas académicos que ofrezcan.

ARTÍCULO SEXTO. DEFINICIONES. En el marco de la implementación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contempladas en la Ley 1979/de 2019:

- **Veterano:** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor.

También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

- **Núcleo familiar:** Se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO: El Gobierno Distrital de Cartagena de Indias por medio de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, deberá remitir al Concejo Distrital de Cartagena, un informe acerca de la implementación del presente Acuerdo, en los primeros diez (10) días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO. IMPLEMENTACIÓN. La administración distrital tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para implementar las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 025/2024,
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE
2020”.**